CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, constancias de notificación de la demandada GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S. y solicitud de notificación por aviso, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

LINA MARIA ACOSTA TORRES
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisados los trámites de notificación efectuados a la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S.[1], se evidencia que:

- La notificación electrónica realizada el 20 de septiembre de 2022, si bien se efectuó al correo electrónico correcto (lacamgrupoempresarial@gmail.com) y conforme a la constancia de enviamos, fue recibida y abierta por el destinatario en la misma fecha; lo cierto es que al verificar los documentos enviados se encontró que no se remitieron los anexos de la demanda ni los anexos de las subsanaciones.
- Se remitió a la demandada el 20 de septiembre de 2022, citación para efectos de notificación personal a la dirección Carrera 27 No. 37-33, Oficina 711, Torre Empresarial Green Gold, la cual tiene constancia de recibido del 21 del mismo mes y año por parte de la portería del referido edificio.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que, si la parte demandante pretende efectuar la notificación personal a través del correo electrónico de la empresa demandada, deberá remitir copia de la demanda junto con sus anexos, de la subsanación junto con sus anexos y del auto admisorio. En consecuencia, de optarse por la notificación electrónica, deberá rehacer la notificación de GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S., y remitir tanto la demanda[2] como las subsanaciones[3], **junto con la totalidad de los anexos, y el auto admisorio**[4].

No obstante, si pretende proceder con la notificación por aviso, deberá realizarla conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. sin que para ello deba emitir orden alguna el Despacho o esperar que se realice por parte de la Secretaría de este despacho el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Juez (E)

---

[1] 09ConstanciaNotificacion20220927 y 11ConstanciaNotificacion221005
[2] 01DemandaAnexos20220818
[3] 05SubsanacionDemanda20220901 - 07SubsanacionDemanda20220915
[4] 08AutoAdmiteDemanda20220919